

Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de servicios

CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II.....	3
DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	3
CAPITULO III.....	6
GARANTÍAS.....	6
CAPITULO IV.....	7
SELECCIÓN DE OFERTAS.....	7
CAPITULO V.....	8
CUMPLIMIENTO.....	8
PLANILLA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	12
MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA.....	14

Resolución de Directorio No 089/21

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente articulado, serán aplicables a concursos y licitaciones, en el marco del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16 mod. y conc.).

Artículo 2 - NORMATIVA APLICABLE: La presente contratación se regirá por la normativa aplicable, en el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16).
- b) El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de servicios.
- c) Las Condiciones Particulares de la Contratación.
- c) Los términos del contrato o la orden de compra
- d) Las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.
- e) La oferta presentada, así como las observaciones no rechazadas y las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.

Las condiciones pactadas especiales y posteriores derogan a las anteriores y generales.

Artículo 3 – DERECHO APLICABLE: Todas las cuestiones referidas a la presente, como las accesorias o conexas, entre las partes o con relación a terceros involucrados por causa de la presente, derivadas de medios de contratación de la operación de intercambio, medios e instrumentos de garantía, títulos valores, obligaciones escriturales, obligaciones cartulares, contratos bancarios, operaciones que impliquen contratos conexos, actos ilícitos y todo tipo de obligaciones o deberes precontractuales, contractuales y/o extracontractuales, relacionadas directa o indirectamente con la presente operación económica, así como las acciones derivadas de su ejercicio, y las implicancias procesales correspondientes, cualquiera sea la calificación que reciban en otros ordenamientos jurídicos, sean estas cuestiones judiciales como extrajudiciales, se resolverán de acuerdo al derecho argentino interno, tanto nacional como provincial según corresponda al orden federal interno, siendo exclusivamente competentes para la resolución judicial o administrativa de cualquier acto, proceso o procedimiento, controversial o no controversial, los tribunales y la autoridades administrativas de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, República Argentina, renunciando el oferente y sus accionistas a invocar contra el L.I.F. S.E. o la provincia de Santa Fe cualquier norma contenida en derecho interno de otro país o derecho internacional, incluyendo pactos de protección recíproca de inversiones.

Artículo 4 - CONOCIMIENTO DEL PLIEGO, VISITAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES: El L.I.F S.E. entenderá que el oferente examinó cuidadosamente todos los documentos de la contratación, para decidir si puede cumplir con las condiciones técnicas, comerciales y contractuales estipuladas.

También entenderá que lo hizo críticamente, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o alguna característica que no sea clara o que parezca discriminatoria o restrictiva, o alguna disposición que contravenga las normas, a fin de

formular los pedidos de aclaración o comentarios del caso según se prevé en esta cláusula. Es responsabilidad del oferente señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc. antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse que esta cumpla con todos los requisitos exigidos y bajo pena de improponibilidad posterior.

Antes de formular su oferta, los oferentes deben visitar el lugar donde los servicios serán prestados, e interiorizarse sobre los detalles del uso que se les dará, las condiciones ambientales, y cualquier otro dato significativo para la adecuación de la prestación, pudiendo requerir toda información necesaria y conveniente, y **debiendo informar por escrito y en forma detallada y destacada sobre toda situación de la que pueda resultar inadecuación entre su oferta y la necesidad del L.I.F. S.E.**, por ser ello inherente a su deber de buena fe y lealtad.

No se admitirá por ningún motivo reclamos o alegaciones que se funden en falta de conocimiento o de información, interpretación equivocada acerca del estado de las instalaciones, inadecuación de las instalaciones, condiciones ambientales cuando fueren las que ordinariamente se verifican en el lugar, ni uso indebido cuando éste haya sido el previsto e informado. Tampoco se podrá en ningún caso observar desconocimiento o mala interpretación de los planos, pliegos y/o demás elementos integrantes de la contratación, en relación al uso previsto.

Previo a la prestación, el adjudicado deberá asegurarse de corroborar el correcto estado de los equipos y las instalaciones (incluyendo que especificaciones del fabricante para su instalación son las correctas), aplicando su expertise para realizar las adecuaciones necesarias para la prestación in situ, de lo cual informará al contratante antes de su ejecución, por escrito en soporte papel.

En caso de precisar efectos materiales, el adjudicado deberá asegurarse de que los mismos sean embalados y transportados correctamente, y que el seguro cubre la totalidad del riesgo, por lo cual no será admisible ningún tipo de alegación de falta de responsabilidad propia, o responsabilidad asignada al transportista, por daños durante la carga, descarga y transporte.

Artículo 5 - COMUNICACIONES. VALOR PROBATORIO: Las comunicaciones mediante correo electrónico impresas en papel y agregadas a las actuaciones en trámite serán tenidas por válidas y fehacientes, salvo prueba en contrario. Estarán alojadas en el servidor oficial de la Provincia de Santa Fe y disponibles para su cotejo por el originante y el destinatario dentro de los treinta (30) días corridos desde su recepción.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Artículo 6 - CALIDAD DE PROVEEDOR: El L.I.F. S.E. fijará las condiciones legales y técnicas para la admisión como proveedor. Sin perjuicio de ello, requerirá a todo cocontratante el cumplimiento de la normativa de la provincia de Santa Fe para el pago, tratándose de fondos públicos de origen presupuestario.

Artículo 7 - PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. SOLIDARIDAD: Los representantes presentes al Acto de Apertura y los firmantes de cualquier documento o escrito presentado, deberán acompañar "**PODER ESPECIAL**" o **mandato** suficiente para obligar a la representada por todos los actos correspondientes al proceso de

contratación así como a la operación resultante de la adjudicación, y por todos los actos y contratos relacionados, conexos y accesorios; debidamente autenticado y legalizado (cuando corresponda) ante escribano público y/o autoridad judicial, consular, ministerial o colegio de escribanos competente; o bien acreditar debidamente la función o cargo y las facultades invocadas, correspondientes al mismo objeto.

Los oferentes o representantes nacionales presentados por productos a adquirir por importación, serán solidariamente responsables con el fabricante y, en su caso, con los intermediarios, por todas las obligaciones y deberes previstos en el presente y por los vicios o defectos en la provisión.

Artículo 8 - **SUBSISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA y HABILITACIONES:** Cuando el L.I.F. S.E. lo solicite, los oferentes deberán presentar subsistencia de la persona jurídica, sus autoridades y habilitaciones, a fin de que sea aceptada la presentación de la oferta.

Artículo 9 - **LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES:** Dirección de Administración del L.I.F. S.E., cito en calle FRENCH N° 4950 de la ciudad de SANTA FE (CP 3000), REPUBLICA ARGENTINA.- Teléfonos: 0342 457 9231 / 9233 FAX Interno 39.

Artículo 10 - **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, por **DUPLICADO**, firmadas en todas sus fojas en original y copia por el proponente o su representante autorizado, con aclaración de firma pertinente, bajo apercibimiento de dejar fuera de compulsa aquellos que así no lo hicieren.

Si se presentare por primera vez, deberá observar especialmente los requisitos enumerados por el “Reglamento General de Contrataciones” (Resol. N° 33/16, modificatorias y concordantes), que a todos los efectos rige la presente contratación.

Artículo 11 - **COTIZACIÓN:** Las cotizaciones se realizarán en moneda nacional o en Dólares Estadounidenses, o en la moneda que indiquen las condiciones particulares de la contratación.

Los oferentes, en caso de corresponder, deben **cotizar con IVA incluido** en sus precios por ser de **exento** la condición impositiva de la Sociedad.

No se aceptarán ajustes de ningún tipo a las ofertas presentadas, debiendo los oferentes estimar e incluir la evolución de gastos y costos en el precio, teniendo en cuenta los plazos de recepción y pago del L.I.F. S.E.

No se aceptan precios escalonados.

No se podrá estipular el pago en oro o valor oro.

Artículo 12 - **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y

Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

El L.I.F. S.E. tendrá por no escrita toda modificación a las condiciones establecidas en los reglamentos, pliegos y circulares que conforman la regulación aplicable a la contratación, y podrá adjudicar por el precio ofertado y sobre la bases de sus propias especificaciones, condiciones y plazos, sin necesidad de rechazo expreso ni fundado de las anotaciones, observaciones o condiciones agregadas por el oferente.

Artículo 13 - En caso de haberse omitido el cumplimiento de requisitos formales, el L.I.F. S.E. podrá, cuando lo considere procedente y oportuno, requerirlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada, caso contrario se desestimará la oferta en el acto de adjudicación.

Artículo 14 - **OFERTAS ALTERNATIVAS:** El oferente podrá formular su oferta por todo o parte de lo solicitado. Podrá hacerlo por parte del renglón o ítem, salvo estipulación expresa en contrario. El oferente podrá cotizar las alternativas que crea conveniente. En este caso, deberá colocar en su propuesta la palabra "ALTERNATIVA" y luego detallar las características y especificaciones de los servicios ofrecidos.

Las ofertas alternativas que se presentaren no vincularán al L.I.F. S.E., que podrá ponderarlas o desecharlas sin expresión de causa, pero no podrán ser admitidas sin haberse ofertado en forma la contratación original.

Artículo 15 - **MANTENIMIENTO DE OFERTA:** La oferta tendrá, en todos los casos, vigencia por **treinta (30) días**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la adjudicación definitiva, el proponente deberá notificar, en forma fehaciente, a la Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo la no renovación de la misma. Si así no lo hiciere, el plazo original de mantenimiento de oferta quedará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, contados a partir del día siguiente de producido el primer vencimiento. Lo dispuesto en esta cláusula no podrá ser condicionado por el proponente en su oferta.

Artículo 16 - Es indispensable la presentación junto a la oferta, de la **planilla de requisitos legales** que se provee junto al presente pliego, debidamente completada.

Artículo 17 - **CONTRATO:** El contrato adjunto, formando parte de la reglamentación de esta contratación, deberá ser completado y presentado con la oferta firmado en todas sus fojas.

- 1.a La constatación de diferencias entre el texto del contrato presentado y el original agregado al Legajo de la contratación, se resolverán con el texto del segundo, pudiéndose ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y ejecución contractual si se constatará que el oferente ha introducido modificaciones, lo cual se prohíbe en forma absoluta.
- 1.b Sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. a), se podrá proponer en la oferta, la firma de anexos, compatibles con lo dispuesto en el cuerpo principal del contrato, no siendo obligatorio para el L.I.F. S.E. la aceptación de los mismos.

1.c La falta de presentación del contrato debidamente conformado podrá dar lugar a la desestimación de la oferta.

Artículo 18 - **SELLADOS**: Por la presentación de la oferta, se acompañará estampillado fiscal de la Provincia de Santa Fe (Artículo 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe N° 3650 y modificatorias – T.O. según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes).

Este sellado puede pagarse mediante liquidación web <https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php>

Asimismo, si se presentaren como garantía pagarés, o cualquier otro instrumento gravado fiscalmente, el mismo deberá estar sellado de acuerdo a las normas fiscales pertinentes.

Artículo 19 – **COPIAS**: Las copias que se presenten deberán constar debidamente certificadas y/o legalizadas, pudiendo el oferente cumplir con este requisito hasta dos días posteriores a la presentación de la oferta.

Artículo 20 - **VALOR DEL PLIEGO**: \$0.- Si correspondiere, según lo fije el L.I.F. S.E. en las condiciones particulares de la contratación, el pago del pliego debe tramitarse mediante depósito en la Cuenta Nro.:19.475/08 de titularidad del L.I.F. S.E. en el Nuevo Banco de Santa Fe (acreditando la pertinente boleta de depósito) En tal caso, conjuntamente con la oferta, el proponente debe adjuntar el comprobante del pago del pliego.

Artículo 21 - **DOMICILIO del Oferente**: Cuando el oferente no constituyera domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, se lo tendrá por constituido en la sede del L.I.F. S.E., calle French N° 4.950 de la ciudad de Santa Fe (CP 3000), Provincia de Santa Fe, donde quedará notificado de todo requerimiento, dictamen, acto y/o resolución el día martes o viernes inmediatamente próximo a su emisión.

CAPITULO III **GARANTIAS**

Artículo 22 - **GARANTÍA de MANTENIMIENTO de OFERTA y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Por el diez por ciento (10%) del total de la oferta y en caso de haber cotizado con alternativas la de mayor valor propuesto.

Cuando se opte por garantizar la presentación mediante **póliza de caución**, podrá garantizarse sólo el mantenimiento de la oferta, debiendo presentarse la garantía de cumplimiento contractual en el plazo improrrogable de cinco (5) días corridos desde la notificación de la adjudicación, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta y ejecución automática de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Cuando se presente **pagaré como garantía**, el mismo deberá estar librado a la vista y repuesto con un setenta y cinco centésima (0,75%) por ciento de su monto en pesos, en el Banco oficial de la Provincia de Santa Fe (Nuevo Banco de Santa Fe S.A.). Podrá

consultarse la sucursal correspondiente a la ciudad donde reside el oferente en www.bancobsf.com.ar.

El oferente mantendrá las condiciones ofrecidas durante todo el proceso de contratación, el período de ejecución contractual y hasta el total cumplimiento de los servicios.

El oferente tiene derecho a otros medios de garantía, conforme el Artículo 21 del “Reglamento...”.

La garantía se ejecutará por el retiro de la oferta o su incumplimiento, en la etapa de contratación o como consecuencia de la ejecución del contrato, sea en condición indemnizatoria o a modo de cláusula penal.

Cuando el proveedor preste servicios de instalación de equipos, garantizará la calidad de sus servicios durante el plazo de un (1) año a contar desde la recepción provisoria, debiendo indemnizar el costo de la reparación o reposición del equipo a valor nuevo, según el caso, cuando debido a hechos u omisiones de la instalación éste se inutilizara. Además, deberá indemnizar las pérdidas, multas, mayores costos e indemnizaciones afrontadas por L.I.F. S.E. como consecuencia de la indisponibilidad del equipo.

CAPITULO IV **SELECCIÓN DE OFERTAS**

Artículo 23 - **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** El L.I.F. S.E. evaluará las ofertas presentadas conforme la mejor relación entre precio y calidad ofrecida, pudiéndose adjudicar la contratación a la oferta cuyo precio no es el mejor cuando razones de conveniencia técnica lo justifiquen. El riesgo que asuman los oferentes en la presentación de características técnicas superadoras con precios más onerosos corre por su exclusivo cargo, como asimismo la eventual superación técnica de su oferta por otra con precios más onerosos, no siendo responsable el L.I.F. S.E. en ninguna de ambas situaciones.

Al evaluar las ofertas económicas, el L.I.F. S.E. determinará el precio evaluado de cada oferta, ajustándolo de la siguiente manera:

- I corrigiendo cualquier error, conforme a lo estipulado en “Reglamento General de Contrataciones”;
- II haciendo los ajustes correspondientes por otras variaciones, desviaciones u ofertas alternativas aceptables presentadas en forma alternativa; y
- III haciendo los ajustes correspondientes para reflejar los descuentos u otras modificaciones de precios ofrecidas formalmente y con anterioridad del acto de apertura.
- IV desarrollando los costos financieros que implican la adopción de las alternativas de contratación ofrecidas, de modo de obtener un precio final comparable con las otras ofertas presentadas.
- V desarrollando costos de operación y mantenimiento y cualquier otro concepto asociado al análisis de las consecuencias económicas de elegir una u otra oferta.
- VI actualizando los valores cotizados en moneda extranjera al cierre de la cotización para la venta del día de la apertura o –en su caso- fecha límite de presentación de ofertas, según la publicación del sitio web del Banco de la Nación Argentina (www.bna.com.ar).

Artículo 24 - **MEJORA DE OFERTAS. COMPRE SANTAFESINO:** En todos los casos, el L.I.F. S.E. podrá solicitar mejora de ofertas, conforme el Artículo 33 del “Reglamento General de Contrataciones” (T.O. Resol. N° 33/16 - B.O. 8 de abril de 2.016).

Finalizada la/s ronda/s de mejora de ofertas, se adjudicará al proveedor local (según Ley N° 13.505 modificada por Ley N° 13619) cuando, presentando idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Si en una contratación aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna empresa o proveedor local resultare favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su oferta. A tal fin se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio conjuntamente con el oferente de menor precio a presentar en un término que se fije una “mejora de oferta”. Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia de la Ley N° 13.505 y modificatorias.

Artículo 25 - **FORMA PARA LA SELECCIÓN:** Salvo estipulación expresa en contrario, la adjudicación se hará por renglón o ítem. Asimismo cuando el L.I.F S.E. lo crea conveniente, podrá disponer la adjudicación fraccionada de cada renglón o ítem, entre dos (2) o más oferentes.

Artículo 26 - **FACULTAD DEL L.I.F. S.E.:** La Sociedad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

CAPITULO V **CUMPLIMIENTO**

Artículo 27 - **VARIACIONES EN LA EJECUCIÓN:** La Sociedad se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50%) las cantidades solicitadas.

Artículo 28 - **FORMA DE PAGO:** El L.I.F. S.E. abonará las respectivas contraprestaciones mediante transferencia bancaria, cheque, u otros medios de pago. Para ello liquidará las sumas a abonar y las respectivas retenciones, percepciones, débitos, multas, y todo concepto aplicable al pago. Entregará la correspondiente liquidación al acreedor que la solicite. El acreedor tendrá derecho a observar el pago por el plazo de 2 (dos) días desde la recepción de la transferencia bancaria o del documento respectivo (cheque u otro), o el dinero en efectivo. Vencido dicho plazo, el pago se tendrá por recibido en plena conformidad, operando todos sus efectos propios (cfr. 894 a 899 CCC y cc.). El acreedor no podrá imputar el pago a otro concepto distinto al contenido en la liquidación antes referida.

A - Por compras en el mercado nacional: a partir de la presentación de la factura, provisión de la documentación e información según normativa de la A.F.I.P. y la A.P.I., acreditación de la condición fiscal provincial y nacional, cumplimiento de toda otra

documentación solicitada por el L.I.F. S.E., y otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva, conforme al plazo de cumplimiento solicitado, o el vencimiento del plazo de treinta (30) días desde la recepción provisoria, en su defecto, previa intimación por diez días, salvo rechazo u observación.

Los pagos se efectuarán en cheque en pesos librado no a la orden, no en Dólares Estadounidenses ni ninguna otra moneda extranjera. Si la operación fuere concertada en moneda extranjera, los pagos se efectuaran en pesos, a la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina del cierre del día de emisión de la factura (dólar venta).

B - Compras por importación: Con Transferencia o Carta de Crédito según se convenga, o el medio de pago que el L.I.F. S.E. disponga.

La recepción provisoria sólo da derecho al pago, en tanto acredita la recepción de lo que ha sido enviado por el proveedor, sin relevar al proveedor de ninguna obligación de saneamiento.

Artículo 29 – **INSCRIPCIÓN EN EL SIPAF**: Previo al pago, los proveedores deberán inscribirse en el “Sistema Informático Provincial de Administración Financiera – SIPAF”, presentando en el Sector de Administración del L.I.F. S.E. el **formulario de solicitud de alta/modificación de beneficiario de SIPAF** (<http://www.santafe.gov.ar/index.php/tramites/modul1/index?m=descripcion&id=103208>), junto con la documentación que se detalla:

- A Personas Físicas: fotocopia certificada del DNI, constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos.
- B Personas Jurídicas: documentación requerida para personas físicas y copia certificada del contrato o estatuto social.

Las certificaciones pueden realizarse ante Escribano Público con legalización de firma, Entidad Bancaria o Poder Judicial.

Artículo 30 – **FORMA Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO**:

30.1. Orden de compra o contrato. La oportunidad del pago queda sujeta a la emisión, por parte del L.I.F. S.E., de la correspondiente orden de compra, de servicio o contrato respectivo, los que serán remitidos dentro de los seis (6) meses posteriores a la adjudicación, con veinte (20) días corridos de anticipación -como mínimo- a la fecha de cumplimiento, salvo previsión distinta en el pliego particular.

30.2. Resultado eficaz. Accesorios. Cuando nada se especificare expresamente, se entenderá que la prestación de un servicio consiste en procurar al contratante un resultado eficaz, consistente en la construcción y/o entrega de un equipo apto para ser usado, y/o la instalación que permita su uso en las condiciones de operación necesarias para cumplir su función propia, incluyendo todas las cosas y servicios accesorios, por los que no se reconocerán adicionales de ningún tipo.

Artículo 31 – **INCUMPLIMIENTO**: El adjudicado deberá cumplir con los servicios y plazos exigidos en forma íntegra. El cumplimiento parcial no libera al deudor ni otorga derecho al pago, aún cuando hubiera sido recibido sin observaciones.

a. Los adjudicados deberán dar aviso sobre su posible incumplimiento con 10 (diez) días de anticipación a la ejecución. Cuando así no lo hicieran, pagarán una multa equivalente al doble de la pautada en este pliego para el caso de incumplimiento, por cada día durante el plazo de diez días mencionado.

b. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente para la prestación del servicio contratado, será sancionado con (0,1%) diario de multa automática. Cuando el incumplimiento supere los diez (10) días de demora, la multa automática se incrementará al uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

c. Sin perjuicio de ello, en todo caso el L.I.F. S.E. podrá retener toda contraprestación debida al proveedor, correspondiente al contrato en ejecución o a otro vínculo contractual, pudiendo imputar el pago al capital o a los intereses, y compensar libremente con todas las obligaciones debidas al proveedor.

d. En caso de incumplimiento total, o parcial mayor al diez por ciento (10%) del total del contrato, por un plazo de demora mayor de diez (10) días, el L.I.F. S.E. podrá hacer cumplir por otro el contrato, total o parcialmente, a cargo del deudor, para lo cual los demás oferentes quedarán obligados en el límite de los plazos de validez de la oferta. Sin perjuicio de ello, el L.I.F. S.E. podrá contratar a otros no presentados cuando ofrezcan precio razonable.

e. El incumplimiento mayor al diez por ciento (10%) del contrato, por un plazo mayor de diez (10) días de demora, también facultará al L.I.F. S.E. a tener por resuelto el cien por ciento (100%) -total- del contrato sin necesidad de intimación previa ni otorgamiento de plazo alguno, con culpa del proveedor, bastando para ello la sola notificación de su decisión.

f. La mera decisión de resolución contractual obligará al proveedor al pago del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en el plazo máximo de cinco (5) días de notificada. Dicho pago obedece al concepto de cláusula penal y resarcitoria tarifada, y conlleva el apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento contractual, la que será liberada una vez abonado el mismo y sus intereses. Dicha multa tarifada devengará un interés diario del uno por ciento (1%) a partir del primer día de mora, que operará en forma automática y sin necesidad de intimación previa.

g. Al cumplimiento defectuoso, cuando motivare rechazo, se lo tendrá por no cumplido, aplicándose el interés correspondiente según la cantidad de días transcurridos hasta el efectivo cumplimiento en forma, expresamente aceptado por el L.I.F. S.E., sin perjuicio del derecho a la resolución contractual previsto en el párrafo anterior, y ejecución de la garantía de cumplimiento.

h. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la Resolución LIF N° 33/16, a partir de la tercera entrega fuera de plazo, o de la tercera intimación de cumplimiento, ambas en el plazo de seis meses, cumplidas posteriormente o no, el L.I.F. S.E. podrá sancionar a la empresa suspendiendo su participación en posteriores contrataciones por el plazo de uno (1) a cinco (5) años.

Todos los plazos de mora e intimación se contabilizarán en días corridos. Todas las notificaciones se cursarán en el domicilio declarado en el contrato o en el que constare en la orden de compra o fabricación, a opción del L.I.F. S.E.

i. El proveedor tendrá derecho a cuestionar las sanciones impuestas en forma posterior a su ejecución y cumplimiento, pudiendo exigir el pago contractualmente previsto por las cantidades recibidas de conformidad con menos el descuento por mora, dentro de los plazos normados. En caso de proceder el reclamo por los montos retenidos en concepto de multas, el L.I.F. S.E. abonará un interés moratorio por (0,01%) diario.

j. El proveedor no quedará liberado de su responsabilidad por efecto de caso fortuito o la imposibilidad de cumplimiento que de él resulta, cuando constituyan una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad, comprendiéndose los siguientes casos en forma ejemplificativa: falta de abastecimiento de la droga o incumplimiento de cualquiera de sus proveedores, fallas o incumplimientos en el transporte nacional o internacional, rotura de máquinas, conflictos laborales, allanamientos, auditorías de entes públicos o empresas públicas o privadas, etc.

Artículo 32 – RECEPCIÓN DEFINITIVA. La recepción definitiva se tendrá por otorgada tácitamente por el mero transcurso de un (1) año desde la recepción provisoria, salvo incumplimientos o su otorgamiento en forma expresa. Toda notificación de incumplimiento suspenderá dicho plazo, el que se reanudará con la aceptación expresa y escrita de las alegaciones del proveedor, o el pago de la multa correspondiente. Antes de la recepción definitiva, el L.I.F. S.E. podrá efectuar reclamos vinculados a defectos del servicio que no se hubieran manifestado en el momento de su entrega, debiendo el proveedor prestar los servicios complementarios necesarios para dar completa satisfacción a la necesidad por la cual se lo contrató.

Resolución de Directorio No 089/21

PLANILLA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(Adjuntar completando los espacios referentes a los folios –columna de la derecha-, y firmada a la presentación de la oferta)

El incumplimiento de los requisitos reglados será considerado negativamente a los efectos de valorar los antecedentes del oferente, en la presente y en futuras operaciones.

Requisitos		A	fs.
		Nº	
1	Sobres	Dirigido al L.I.F. S.E. a la dirección proporcionada en el PBCG.	
2		Nombre y número de identificación de la contratación.	
3		Identificación del oferente.	
4	Las ofertas deberán constar de índice y foliatura.		
5	Los montos deberán estar indicados en letras y palabras, a excepción de los que se encuentren tabulados. De éstos, deberán indicarse en palabras sólo los totales.		
6	Idioma nacional.		
7	Código Único de Identificación Tributaria. o Constancias de Inscripción AFIP-DGI		
8	Garantía de mantenimiento de la oferta y cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%) del total de la oferta. Pagaré: deberá estar librado a la vista y sellado con un setenta y cinco centésimas (0,75%) por ciento en Nuevo Banco de Santa Fe (consulta de sucursales en: www.bancobsf.com.ar) (art. 19 pto. 1 inc. j de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe).		
9	Sellado de la Provincia de Santa Fe para la presentación de ofertas (artículo 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe N° 3650 -T.O. según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes). Liquidación web https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php		
10	Ingresos Brutos (Santa Fe) (si es de otra jurisdicción indicar Convenio Multilateral)		
11	Constancia de cumplimiento fiscal otorgada por la Administración Provincial del Impuesto (API).		
12	Certificación de no encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.		
13	El precio unitario y cierto.		
14	Domicilio especial constituido en Santa Fe.		
15	Copias del original de la oferta.		
16	Firmas, con aclaración, en todas sus fojas. Salvadas las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.		
17	Personería y legitimación del firmante de la oferta.* Poder especial o general autenticado del representante o documentación acreditante del carácter invocado.		

18	Personas físicas*	Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.	
19	Personas jurídicas en formación*	Fecha y objeto del contrato constitutivo.	
20		Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.	
21	Organismos públicos proveedores*	Denominación.	
22		Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.	
23		Domicilio.	
24	Personas jurídicas*	Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.	
25		Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.	
26		Fecha, objeto y duración del contrato social.	
27		Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.	
28	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.		
27	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el L.I.F.S.E (artículo 55).		
28	Denuncia con carácter de declaración jurada: si mantiene o no juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaria y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACIÓN.		
29	Declaración jurada aceptando la competencia y jurisdicción de los TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.		
30	Declaración de un DOMICILIO REAL para recibir notificaciones.		
31	Declaración de una dirección de CORREO ELECTRÓNICO para recibir notificaciones.		
32	En caso de primera presentación en el año: Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.		
33	Declaración jurada de previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.		

Nota: OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Los proveedores estarán obligados a notificar formal y documentadamente de toda modificación de la información proporcionada, en forma inmediata de ocurrida la novedad. El incumplimiento de tal actividad colaborativa será sancionado con el rechazo de la oferta presentada, la revocación, resolución o rescisión de la relación contractual, y la suspensión o la inhabilitación en el Registro, con ejecución de las garantías vigentes de sostenimiento de la oferta, cumplimiento de contrato o permanencia en el registro (artículo 57).

Resolución de Directorio No 089/21

MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA

ATENCIÓN: la firma al pie de página sin observaciones implica la correspondiente a la declaración jurada redactada en la misma.

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.

Observaciones:

Firma:

Por la presente denuncio con carácter de declaración jurada que no mantengo juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas.

Observaciones:

Firma:

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., según lo dispone su normativa interna, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 54° — PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en este título.

La sociedad indicará las contrataciones para las cuales no será requisito la previa inscripción en el Registro de Proveedores.

Para todas las contrataciones alcanzadas por el ámbito de aplicación del Registro de Proveedores, la presentación de la oferta se tendrá como solicitud de inscripción, motivo por el cual la sociedad exigirá el cumplimiento de todos los requisitos previstos por el mismo, pudiendo otorgar plazos diferenciales y concesiones excepcionales, sin perjuicio de la ejecución de las garantías presentadas en caso de su incumplimiento o el de la normativa general.

ARTICULO 55° — INHABILITADOS. No podrán contratar con la Sociedad:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores o por cualquier disposición del Directorio de la Sociedad.

b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial que se desempeñaran en áreas vinculadas directa o indirectamente con la sociedad, y las empresas en las cuales

aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social o desempeñaren funciones de dirección.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del cocontratante.

d) Los condenados o procesados por delitos dolosos económicos, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la Administración Pública nacional, provincial y municipal y contra la fe pública.

e) Las empresas que no operen conforme criterios de garantía de calidad, cuando ello sea exigencia de la normativa vigente, del riesgo de la contratación, o de la protección a ciertos bienes jurídicos que establezca la sociedad

f) Las personas físicas o jurídicas que sean investigadas por la sociedad con fundamento en una razonable sospecha respecto de su inhabilidad para contratar con la sociedad.

Observaciones:

Firma:

Por la presente acepto la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe.

Observaciones:

Firma:

Por la presente declaro un domicilio real para recibir notificaciones.

Domicilio real:

Firma:

Por la presente declaro una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Correo electrónico:

Firma:

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada la previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y que los mismos no han sido modificados, obligándome a actualizarlos, en su caso, en forma inmediata de ocurrida la novedad, haciéndome responsable personalmente y por mi representada, por la omisión de este deber, de todas las consecuencias derivadas de ello.

Observaciones:

Firma:

Resolución de Directorio No 089/21